HISTORIA DEL DERECHO CIVIL

MATRIMONIO: REQUISITOS ESPECIALES PARA FUNCIONARIOS INDIANOS

Oficio del Virrey Marqués de Loreto al ministro de la Corona Valdez. Buenos Aires, 2/3/1788: "No tiene duda que a la sombra de la distancia pueden ser más considerables e irreparables los abusos si los Jefes territoriales depositarios de la autoridad del Soberano no redoblasen su celo con esfuerzo y aun rigor si éste fuese el medio de sujetarlos en el origen. En este caso me he considerado yo cuando asegurándose de algunos oficiales por la voz pública hallarse casados sin licencia, y dificultándose por otra parte las pruebas de estos excesos para proceder conforme a las reales ordenanzas, han logrado algunos de ellos los Reales permisos y si fuese cierto que antes de tenerlos se hallasen desposados no podrá excusárseles de la pena incurrida realmente supuesto que quede así convencido.

"Estas comprobaciones son muy difíciles en estas partes donde más comunes las infracciones se amparan mutuamente los hombres, y por esto se saben protegidos aun dentro de los mismos oficios con que la buena administración había de contar de custodios que cerrasen el paso a los agresores...

"He dado a varios Cuerpos conocimientos que se pudieron tomar de individuos suyos para el consiguiente procedimiento pero como entretanto uno de otra clase y que por ella necesitaba la Real licencia habiéndola obtenido se presentó en el Juzgado Eclesiástico y por él fue proclamado para casarse estándolo para todos de mucho tiempo; animados de este ejemplar tratan de lo mismo unos oficiales del Ejército que han obtenido la Real licencia no obstante que hay fundados antecedentes de estar antes desposados; y estos que serían unos nuevos y mayores excesos me han obligado a tomar disposiciones para suspender el curso de sus licencias hasta tomar más conocimiento para no cooperar al sacrilegio que sería repetir la forma sin variar la materia, precaver los perjuicios que antes he expuesto, y satisfacer al público que se escandaliza por la creencia en que ha estado respecto de estas mismas personas.

"El Cabildo Eclesiástico que ha conocido conmigo por mucho tiempo la necesidad de salir al paso a estos inconvenientes emprendió el medio de recoger del Arcediano Dr. Miquel José de Riglos los libros y asientos de tales casamientos y haciéndose inútiles sus esfuerzos por el abrigo que halló en la Real Audiencia en otras ocasiones fue contemporizando hasta la venida del Reverendo Obispo y entretanto los contrayentes molestaron la Jurisdicción Eclesiástica y más especialmente la de uno de aquellos oficiales introduciendo el recurso de la fuerza y declaraciones tan favorables al intento de apresurar las providencias para que no hubiese tiempo de descubrirse la malicia como estrechas para el Juzgado Eclesiástico por la multa con que se le conminó para que sin tener estado diese providencia definitiva sin detenerse los ministros en el fuero privativo del oficial.

"Esto se ha hecho muy reparable, y a mí especialmente porque no omití anticiparme con algunas explicaciones por medio del Decano de la Audiencia y con la mejor armonía para que se tuviese presente que todo éste era un juego que se hacía para frustrar el celo que se empleaba y diligencias que debían practicarse para comprobar si como era notorio era también cierto que se había casado antes de obtener la licencia de S.M. y sin asistencia del Capellán Castrense pues en tal caso aunque ahora este por contemplaciones o credulidad quisiese desentenderse yo no podría estar omiso: fundándome en la Real Orden de 11 de noviembre de 1761 que encargó se observase la declaración de que por solo este hecho quedasen privados los oficiales de sus empleos aunque tuviesen Real licencia para casarse..."